



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN.

Dirección: Calle 35 No. 501 entre 62 y 62-A
(Recinto del Poder Judicial del Estado)
Mérida, Yucatán.

Publicación periódica: Permiso No. 0100921
Características: 11182816. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTOR: LIC. SALVADOR SOLORZA CASTILLO.

AÑO CIX MERIDA, YUC., LUNES 2 DE ENERO DE 2006. NUM. 30,528

EDICION VESPERTINA

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 641

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MERIDA Y, SE MODIFICA LA DENOMINACION DE VARIAS SECCIONES DE CAPITULOS DE LA MISMA LEY 2

DECRETO NUMERO 642

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006 57

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006
TÍTULO PRIMERO**

DISPOSICIONES GENERALES

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de su Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2006.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos: Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones e Ingresos Extraordinarios. Las personas que dentro del Municipio de Mérida, tuvieren bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en la presente Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, el Código Fiscal del Estado y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

ARTÍCULO 3 .- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mérida, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO Y SU PRONÓSTICO**

ARTÍCULO 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Mérida percibirá ingresos, serán los siguientes:

- a) Impuestos;
- b) Derechos;
- c) Contribuciones de mejoras;
- d) Productos;
- e) Aprovechamientos;
- f) Participaciones federales y estatales;
- g) Aportaciones federales y estatales, e
- h) Ingresos Extraordinarios.

ARTÍCULO 5.- Los Impuestos que el Municipio de Mérida percibirá, se clasificarán como sigue:

I.- Predial.	\$	107,294,504
II.- Sobre adquisición de inmuebles.	\$	75,903,339
III.- Sobre diversiones y espectáculos públicos.	\$	2,482,121
TOTAL IMPUESTOS	\$	185,679,964

ARTÍCULO 6.- Los Derechos que el Municipio de Mérida percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano.	\$	7,963,062
II.- Por certificaciones diversas y otros servicios que presta el Ayuntamiento.	\$	1,597,341
III.- Por matanza de ganado.	\$	0
IV.- Por los servicios que presta la Dirección del Catastro del Municipio.	\$	9,342,163
V.- Por el uso de locales o piso de mercados.	\$	5,483,997

VI.- Por el otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies en los mercados municipales.	\$	468,959
VII.- Por el uso de cementerios y la prestación de servicios conexos.	\$	6,820,825
VIII.- Por alumbrado público.	\$	34,792,227
IX.- Por licencias de funcionamiento, permisos y permisos.	\$	572,363
X.- Por el uso de vertederos.	\$	615,708
XI.- Por los servicios de vigilancia y vialidad.	\$	396,733
XII.- Por los servicios de corralón y grúa.	\$	780,164
XIII.- Por el uso de estacionamientos y baños públicos, propiedad del Municipio.	\$	3,403,578
XIV.- Por recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos o basura.	\$	0
XV.- Por los permisos de oferentes en programas para la Promoción Económica Turística y Cultural.	\$	389,309
XVI.- Por el servicio de agua potable.	\$	811,176
XVII.- Por el uso de la vía pública	\$	138,468
XVIII.- Por concesiones de servicios públicos municipales en casos que así determine el Ayuntamiento.	\$	0
XIX.- Por obras o servicios que realice el Ayuntamiento a cargo de los particulares por la aplicación de los reglamentos municipales en vigor.		0
XX.- Por enajenación, uso y explotación de bienes muebles e inmuebles del dominio público del Municipio.	\$	914,257
TOTAL DERECHOS	\$	74,490,330
ARTÍCULO 7.- Las Contribuciones de Mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:		
I.- Contribuciones de mejoras por obras.	\$	2,034,354
II.- Contribuciones de mejoras por servicios.	\$	4,021,651
TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$	6,056,005

ARTÍCULO 8.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá en concepto de Accesorios de las Contribuciones serán:

I.- Recargos.	\$	4,768,309
II.- Gastos de ejecución.	\$	329,126
TOTAL ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES	\$	5,097,435

ARTÍCULO 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Productos, serán los siguientes:

I.- Por arrendamiento, explotación, o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, del patrimonio municipal, en actividades distintas a la prestación directa por parte del Municipio de un servicio público.	\$	783,908
II.- Por la enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado del patrimonio municipal.	\$	0
III.- Por los remates de bienes mostrencos.	\$	0
IV.- Por la venta de formas oficiales impresas y bases de licitación.	\$	1,143,527
V.- Por los daños ocasionados a los bienes del Municipio afectos a la prestación de un servicio público, causado por los particulares.	\$	829,833
VI.- Por intereses derivados de financiamiento.	\$	5,391,794
VII.- Provenientes de organismos descentralizados y empresas paramunicipales.	\$	0
VIII.- Por otros productos no especificados.	\$	0
TOTAL PRODUCTOS	\$	8,149,062

ARTÍCULO 10.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros ordenamientos aplicables.	\$	7,462,735
II.- Multas federales no fiscales.	\$	6,477,546
III.- Multas por infracciones previstas en el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán.	\$	2,680,235
IV.- Aprovechamientos Diversos.	\$	84,386
TOTAL APROVECHAMIENTOS	\$	16,704,902

ARTÍCULO 11.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participación de los ingresos federales y estatales.	\$	425,937,931
TOTAL PARTICIPACIONES	\$	425,937,931

ARTÍCULO 12.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	\$	109,121,818
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.		208,369,666
	\$	
TOTAL APORTACIONES	\$	317,491,484

ARTÍCULO 13.- El Municipio percibirá Ingresos Extraordinarios derivados de:

I.- Empréstitos.	\$	102,000,000
II.- Los recibidos del Estado y la Federación por conceptos diversos a Participaciones o Aportaciones, o de aquellos derivados de convenios de colaboración administrativa catalogados como aprovechamientos.	\$	0
III.- Donativos.	\$	0
IV.- Cesiones.	\$	0
V.- Herencias.	\$	0

VI.- Legados.	\$	0
VII.- Por Adjudicaciones Judiciales.	\$	0
VIII.- Por Adjudicaciones Administrativas.	\$	0
IX.- Por Subsidios de Organismos Públicos y Privados.	\$	0
X.- Otros ingresos no especificados	\$	0
TOTAL INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$	102,000,000
TOTAL DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL	\$	1,141,607,113

ARTÍCULO 14.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 15.- El pago de las contribuciones y aprovechamientos se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Mérida, o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Dirección. En el caso de los pagos realizados en las Instituciones de Crédito o personas morales autorizadas para recibirlos se podrá acreditar el pago mediante el formato emitido por la Dirección de Finanzas y Tesorería sellado o tarjado por la institución o persona moral autorizada que recibió el pago.

En caso de que el pago sea realizado mediante transferencia electrónica de fondos y efectuado a través del uso del portal de Internet con la dirección www.merida.gob.mx, el recibo oficial electrónico que se emita mediante el uso de las aplicaciones establecidas en el mencionado portal, podrá ser impreso en el momento del pago y servirá como comprobante del mismo.

El recibo oficial electrónico a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener el número de validación de recepción de pago en sustitución de los sellos y tarjados a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin dicho requisito no se podrá considerar como comprobante para acreditar el pago.

Para el caso de pago de Derechos por los servicios públicos que presta la Administración Pública Municipal a través de sus organismos descentralizados o paramunicipales, servirá como medio para acreditar el pago los recibos que dichos organismos emitan.

ARTÍCULO 16.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y el Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento de Mérida podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento de Mérida podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

- a) La condonación total o parcial de derechos, contribuciones de mejora, y aprovechamientos; así como sus accesorios.
- b) La condonación total o parcial de accesorios de los impuestos.
- c) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.
- d) La condonación total o parcial de créditos fiscales provenientes de impuestos causados con una antigüedad de al menos 5 años.

Así mismo, el Ayuntamiento de Mérida podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial. Entre dichos programas se podrá incluir la organización de loterías, sorteos o rifas fiscales, con diversos premios, en las que participarán las personas que hayan cumplido con la obligación de pago del impuesto generado en el ejercicio fiscal 2006.

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento de Mérida, a través de su Presidente Municipal, podrá reducir el importe del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles establecido en la Sección Segunda del Capítulo I del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, mediante la celebración de convenios enfocados al desarrollo de vivienda de tipo económico.

En dichos convenios deberá intervenir como parte, además del Ayuntamiento de Mérida, el organismo, dependencia o instancia de la Administración Pública de la Federación, Estado o del Municipio, encargada del desarrollo urbano o de la vivienda. Comprometiéndose estos a apoyar en el desarrollo, construcción y promoción de vivienda de tipo económico, identificándose en cada convenio las características que deberán tener las viviendas, así como el sector de la población al cual están orientadas.

La reducción en el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles establecida en el presente artículo solo aplicará en la adquisición por primera transmisión de la propiedad del bien inmueble de que se trate.

Para efectos de este artículo se entenderá como vivienda de tipo económico aquellas que clasifiquen como tal de conformidad a los parámetros que establezcan las instancias

federales, estatales o municipales competentes, y que el precio de venta de cada vivienda o departamento del fraccionamiento o conjunto habitacional no exceda el equivalente a 3,800 veces el salario mínimo diario, vigente a la fecha de la firma del convenio.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil seis, y tendrá vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por lo que se refiere al artículo 13 fracción I de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Mérida para el Ejercicio Fiscal 2006, y con relación a la cantidad que se cita en el mencionado rubro, es de aclarar que la cantidad de 22'000,000.00 (Veintidós Millones 00/100 Pesos Moneda Nacional), proviene del saldo disponible del empréstito autorizado por el Ayuntamiento de Mérida, en sesión de fecha nueve de septiembre del año 2005.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.- PRESIDENTE DIPUTADO JORGE MANUEL PUGA RUBIO.- SECRETARIA DIPUTADA ALICIA MAGALLY DEL SOCORRO CRUZ NUCAMENDI.- SECRETARIO DIPUTADO JORGE ESMA BAZÁN.- RÚBRICAS.

Y POR TANTO, MANDAMOS SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

(RÚBRICA)

**ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS
GUTIÉRREZ**

OFICIAL MAYOR

(RÚBRICA)

Q.I. RAÚL ARCEO ALONZO

Quienes firman por la ausencia temporal del C. Gobernador del Estado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán.